



# Resolución Directoral

## N° 00051-2025-ENSAD/DG

Lima, 23 de abril de 2025

### VISTO:

El INFORME TÉCNICO N.º 00003-2025-ENSAD/DG-OA-ACP, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00137-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 21 de abril de 2025, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00297-2025-ENSAD/DG de fecha 22 de abril de 2025, y;

### CONSIDERANDO

Que, “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0427597

CLAVE: EF4FF9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, en el marco de su análisis, señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, conforme lo dispone la Ley 32074, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, motivo por el cual y en concordancia con el precitado Informe los servicios educativos transitoriamente son regulados por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a los deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0427597 CLAVE: EF4FF9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, “La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula.”, establecido en el artículo 6º del citado Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante “la Directiva”; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0427597

CLAVE: EF4FF9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4° de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, de igual forma, el numeral 52.2 del artículo 52° Generalidades de la Directiva, establece que la disposición final se aprueba con resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 60.1, del artículo 60°, del Capítulo II Actos de Disposición de la Directiva, dispone que son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso; los que requieren que previamente se haya realizado la baja de estos;

Que, en esa misma línea el artículo 64° de la Directiva, establece que la donación consiste en el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas y el artículo 65° dispone que la solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales, conteniendo lo siguiente: i) Nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud y ii) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reportará al desarrollo social; siendo que la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda. Asimismo, la entrega del bien mueble se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00039-2025-ENSAD/DG de fecha 04 de abril de 2025, se resuelve: "Artículo 1°. – APROBAR, la baja de SESENTA (60) BUTACAS, bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior Guillermo Ugarte Chamorro, por la causal de "Falta de Idoneidad del Bien", con un valor neto total de S/ 17,196.00 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS SOLES) al 31 de marzo de 2025 (...)"

Que, ASOCIACIÓN BENÉFICA REMAR (Rehabilitación de Marginados), identificada con Partida Electrónica N° 11026559 y RUC N.º 20290837970 , representada por el señor Miguel Ángel Mate Martínez, con domicilio fiscal en Jr. Azángaro N.º 235 – Lima , con OFICIO N° REMAR-RC-2025-1601BP de fecha 16 de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0427597 CLAVE: EF4FF9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



abril de 2025, solicita a la Unidad Ejecutora 23: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la donación de bienes dados de baja mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00039-2025-ENSAD/DG de fecha 04 de abril de 2024, adjuntando la documentación que sustenta y justifica su requerimiento;

Que, el coordinador (e) del Área de Control Patrimonial con INFORME TÉCNICO N° 00003-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 21 de abril de 2025, señala :  
“ 2.2 Que, el 16 de abril del 2025 a través de mesa de partes del MINEDU con número de expediente MPD2025-EXT-0427597, la ASOCIACION BENEFICA REMAR Rehabilitación de Marginados envía el Oficio N° REMAR-RC-2025-11601BP solicitando la donación de los bienes dados de baja en la Resolución Directoral N° 00039-2025-ENSAD/DG, adjuntado los documentos requeridos. “(...) 3.1 Los bienes patrimoniales, cuyas características técnicas se encuentran descritas en el anexo N° 01 Sesenta (60) Bienes Patrimoniales en Donación, se encuentran ubicados físicamente en la Sede Cabaña de la ENSAD, sito Av. Paseo de la República cdra. 4 s/n - Parque de la Exposición. (...) 4.3 Que, en el artículo 65 de la precitada directiva se indica la serie de documentos que debe contener la solicitud enviada por las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas. Dichos documentos fueron presentados por la ASOCIACION BENEFICA REMAR Rehabilitación de Marginados, siendo la única ONG que mostró su interés vía mesa de partes virtual”;

Que, con el mencionado Informe Técnico, el coordinador (e) del Área de Control Patrimonial señala en sus conclusiones : “(...) 6.2 Que, la ASOCIACION BENEFICA REMAR Rehabilitación de Marginados identificada con RUC N° 20290837970, ha sido la primera y única asociación que envió la documentación pertinente, la cual ha sido evaluada por el Área de Control Patrimonial y se identificó que cumple con los requerimientos establecidos en la normativa vigente, por ello se debe considerar hacer entrega de sesenta (60) bienes patrimoniales dados de baja con acto resolutivo”;

Que, el jefe de la Oficina de Administración con OFICIO N.º 00137-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 21 de abril de 2025, informa y solicita a la Dirección General aprobar la mediante Resolución Directoral la donación de SESENTA (60) BUTACAS, bienes muebles dados de baja por causal de “Falta de Idoneidad del Bien”, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00039-2025-ENSAD/DG de fecha 04 de abril de 2025, cuyo valor neto total es S/ 17,196.00 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS SOLES), según INFORME TÉCNICO N° 00003-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 21 de abril de 2025, elaborado por el Área de Control Patrimonial , cuyo texto sustenta y determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la donación a la ASOCIACIÓN BENÉFICA REMAR (Rehabilitación de Marginados), identificada con Partida Electrónica N° 11026559 y RUC N.º 20290837970 , representada por el señor Miguel Ángel Mate Martínez, con domicilio fiscal en Jr. Azángaro N.º 235 – Lima;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00297-2025-ENSAD/DG de fecha 22 de abril de 2025, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre lo informado y solicitado por el jefe de la Oficina de Administración según OFICIO N.º 00137-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes. Asimismo, de considerar viable elaborar el proyecto de Resolución Directoral;

Que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con INFORME N.º 00008-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 22 de abril de 2025, señala en sus conclusiones que es procedente aprobar la donación de SESENTA (60) BUTACAS dadas de baja por causal de “Falta de Idoneidad del Bien”, mediante Resolución Directoral N.º 00039-2025-ENSAD/DG de fecha 04 de abril de 2025, cuyo valor neto total asciende a S/ 17,196.00 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS SOLES), a favor de la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0427597 CLAVE: EF4FF9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



ASOCIACIÓN BENÉFICA REMAR (Rehabilitación de Marginados), identificada con Partida Electrónica N° 11026559 y RUC N.º 20290837970 , representada por el señor Miguel Ángel Mate Martínez, con domicilio fiscal en Jr. Azángaro N.º 235 – Lima, cuyas características y descripción se detallan en el ANEXO 01: del INFORME TÉCNICO N.º 00003-2025-ENSAD/DG-OA-ACP;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;*

Estando a lo visado por la Directora Académica, Directora de Producción Artística y Actividades Académicas, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefe de la Oficina de Administración, y

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 001-2025- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2025; Decreto Legislativo N.º1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º217-2019-EF; la Directiva N.º006-2021- EF/54.01 “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve: AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD y Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **APROBAR**, la donación de **SESENTA (60) BUTACAS** dadas de baja por causal de “Falta de Idoneidad del Bien”, mediante Resolución Directoral N.º 00039-2025-ENSAD/DG de fecha 04 de abril de 2025, cuyo valor neto total asciende a S/ 17,196.00 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS SOLES), a favor de la **ASOCIACIÓN BENÉFICA REMAR (Rehabilitación de Marginados)**, identificada con Partida Electrónica N° 11026559 y RUC N.º 20290837970 , representada por el señor Miguel Ángel Mate Martínez, con domicilio fiscal en Jr.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0427597 CLAVE: EF4FF9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Azángaro N.º 235 – Lima, cuyas características y descripción se detallan en el ANEXO 01: del INFORME TÉCNICO N° 00003-2025-ENSAD/DG-OA-ACP.

CUENTA CONTABLE	CANTIDAD DE BIENES	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 21.04.2025	VALOR NETO AL 21.04.2025
9105.0303	60	S/ 17,196.00	S/ 0.00	S/ 17,196.00
TOTAL, GENERAL	60	S/ 17,196.00	S/ 0.00	S/ 17,196.00

**Artículo 2°.** – **AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración/ Área de Control Patrimonial realizar la entrega de los bienes muebles patrimoniales materia del presente acto resolutivo a la ASOCIACION BENEFICOS REMAR (Rehabilitación de Marginados) y suscribir el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

**Artículo 3°**– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 4°.** – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0427597 CLAVE: EF4FF9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)

